

## RESOLUCIÓN (CGEP) 2/2009 ✓

### Estatutos, Convenios y Escalas. Enseñanza privada, ley 13047. Personal no docente de establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial. Remuneraciones. Vigencia

**SUMARIO:** Se establecen los sueldos mínimos para el personal administrativo, de maestranza y servicios que comenzarán a regir a partir del 1 de marzo de 2009.

|                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| JURISDICCIÓN:       | Nacional                             |
| ORGANISMO:          | Consejo Gremial de Enseñanza Privada |
| FECHA:              | 14/04/2009                           |
| BOL. OFICIAL:       | 23/04/2009                           |
| VIGENCIA DESDE:     | 23/04/2009                           |
| VIGENCIA HASTA:     | -                                    |
| ACTIVIDAD:          | ENSEÑANZA PRIVADA                    |
| RAMA:               | -                                    |
| CONVENIO COLECTIVO: | 88/1990                              |

#### Análisis de la norma

**Art. 1** - Incorporar a partir del 1 de marzo de 2009, a los básicos de las categorías a las que se refiere la presente resolución, la suma fija dispuesta por el artículo 1 de la resolución 9/2005 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

**Art. 2** - Establecer a partir del 1 de marzo de 2009 para todo el personal no docente incluido en el artículo 18 inciso b) de la ley 13047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2 inciso a) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos:

- a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 horas semanales: \$ 1.725
- b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos: \$ 46,49

**Art. 3** - Establecer a partir del 1 de marzo de 2009 para todo el personal no docente incluido en el artículo 18 inciso b) de la ley 13047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2 incisos b) y c) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos:

- a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 horas semanales: \$ 1.725
- b) Personal Administrativo, por 48 horas, semanales: \$ 1.725

**Art. 4** - Cuando el personal a que se refieren los artículos 1 y 2 cumpla tareas en tiempo inferior a 48 horas semanales, el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

**Art. 5** - Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

**Art. 6** - Desglosar la presente resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

**Art. 7** - De forma.

**TEXTO S/R.** (CGEP) 2/2009 - **BO:** 23/4/2009

**FUENTE:** R. (CGEP) 2/2009

#### VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 23/4/2009

Aplicación: desde el 1/3/2009